

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 7 de febrero de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 62/2022 “De la oficina del conservador del valle de viñales” (GOC-2022-127-O14)

Acuerdo 9278/2022 (GOC-2022-128-O14)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 30/2022 (GOC-2022-129-O14)

Resolución 31/2022 (GOC-2022-130-O14)

Resolución 32/2022 (GOC-2022-131-O14)

Resolución 336/2021 (Copia Corregida) (GOC-2022-132-O14)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 349

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-127-O14

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en su Artículo 13, inciso h), entre los fines esenciales que el Estado tiene, el de proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de 24 de enero de 2013, que instituye la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las ciudades patrimoniales de Cuba, establece que la referida Red estará integrada además, por las oficinas que por méritos históricos y patrimoniales se autoricen.

POR CUANTO: El Decreto 346, “De las oficinas del Historiador o del Conservador de las ciudades patrimoniales de Cuba”, de 5 de marzo de 2018, establece la misión, funciones y demás regulaciones de dichas oficinas, y dispone en su Artículo 2, que las que se creen con posterioridad, se rigen por lo previsto en el citado Decreto en lo que les resulte concerniente.

POR CUANTO: El Valle de Viñales, situado en la provincia de Pinar del Río, es un ejemplo excepcional de paisaje cultural, representativo del auge histórico de la producción tabacalera en el mundo, donde las formas tradicionales de agricultura se insertan en un marco físico de altos valores naturales y escénicos junto con manifestaciones vernáculas en la arquitectura y cultura inmaterial; es reconocido desde 1979 con la condición de Monumento Nacional e inscrito en 1999 en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO; cuenta desde el 2001 con la categoría de Parque Nacional y aprobado en el 2021 como Geoparque.

POR CUANTO: Dada la importancia que reviste la protección de los valores reconocidos en esta zona, así como la complejidad físico-social del territorio, se requiere la creación de una Oficina del Conservador con competencias para impulsar la gestión y aplicar instrumentos que le garanticen los principios de autoridad, integralidad y sostenibilidad en la Zona Priorizada para la Conservación.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en los incisos o) y w) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DECRETO 62

DE LA OFICINA DEL CONSERVADOR DEL VALLE DE VIÑALES

Artículo 1. Crear la Oficina del Conservador del Valle de Viñales, subordinada al Gobernador de la provincia de Pinar del Río.

Artículo 2. La misión, funciones y demás regulaciones de la Oficina del Conservador del Valle de Viñales, se rigen por lo previsto en el Decreto 346 “De las oficinas del Historiador o del Conservador de las ciudades patrimoniales de Cuba”, de 5 de marzo de 2018, en lo que le resulte concerniente.

Artículo 3. La Oficina del Conservador del Valle de Viñales integra la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Gobernador de Pinar del Río, oído el parecer del Presidente de la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba, designa al Director de la Oficina del Conservador del Valle de Viñales, en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA: El Director de la Oficina del Conservador del Valle de Viñales presenta a la aprobación del Consejo Provincial de Pinar del Río, en el plazo de sesenta días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la propuesta de límites para la Zona Priorizada para la Conservación, y al Gobernador de Pinar del Río la organización funcional, estructural y de composición de la Oficina y sus unidades organizativas, las plantillas de cargo y los registros de los trabajadores y cargos, así como las necesidades de locales y presupuestos para el cumplimiento de su misión y funciones.

TERCERA: El Director de la Oficina del Conservador del Valle de Viñales, en el plazo de sesenta días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, presenta a la aprobación del Gobernador de Pinar del Río, el Reglamento Orgánico de la Oficina, oído el parecer del Presidente de la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba.

CUARTA: El Presidente de la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba, para la evaluación de las propuestas referidas en las disposiciones finales anteriores, efectúa las consultas necesarias al Ministerio de Cultura y a otras entidades que se requieran.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, al 1er. día del mes de febrero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-128-O14

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la fase de exploración de la mena cromita, en el área denominada Cromita Ofelia, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica para demostrar la posibilidad de utilización del cromo de baja ley en la obtención de concentrado mineral.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de febrero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica, en la fase de exploración, en el área denominada Cromita Ofelia de la mena de cromita, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica para demostrar la posibilidad de utilización del cromo de baja ley en la obtención de concentrado mineral.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio y provincia de Camagüey; tiene una extensión de nueve punto cero hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	827 685	190 090
2	827 985	190 090
3	827 985	189 790
4	827 685	189 790
1	827 685	190 090

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76, “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, según lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;

- c) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- d) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- e) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
 - iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera, de conformidad con la legislación vigente.
- f) pagar al Estado cubano un canon de cinco pesos por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, inciso b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, del Ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- g) cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey; y
- h) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Camagüey antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el

Decreto 337, Reglamento de la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021; y las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de febrero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

GOC-2022-129-O14

RESOLUCIÓN 30/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 217, de 10 de julio de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española TÉCNICAS DEL MOTOR DE PAZ, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española TÉCNICAS DEL MOTOR DE PAZ, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española TÉCNICAS DEL MOTOR DE PAZ, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española TÉCNICAS DEL MOTOR DE PAZ, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la fabricación y comercialización de vehículos, partes y piezas del sector automotriz e industrial, sistemas de aire comprimido, herramientas y lubricantes, así como la comercialización de

chatarras, metales de desechos férreos y no férreos, productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 217 de esta propia autoridad, de 10 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE TÉCNICAS DEL MOTOR DE PAZ, S.L.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2022-130-O14**RESOLUCIÓN 31/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 320 de 11 de noviembre de 2016, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía china FUETA INTERNATIONAL CO. LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía china FUETA INTERNATIONAL CO. LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía china FUETA INTERNATIONAL CO. LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía china FUETA INTERNATIONAL CO. LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de alimentos, ferretería, peletería, prendas de vestir, productos cerámicos, químicos, plásticos, cauchos, materias primas y materiales de construcción, así como la importación y exportación de equipos tecnológicos, de refrigeración, electrodomésticos, software y hardware.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el

Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 320 de esta propia autoridad, de 11 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-131-O14

RESOLUCIÓN 32/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 304, de 19 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china FUJIAN PROVINCE OVERSEAS CHINESE INDUSTRIAL GROUP CO. LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía china FUJIAN PROVINCE OVERSEAS CHINESE INDUSTRIAL GROUP CO. LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía china FUJIAN PROVINCE OVERSEAS CHINESE INDUSTRIAL GROUP CO. LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía china FUJIAN PROVINCE OVERSEAS CHINESE INDUSTRIAL GROUP CO. LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de bienes de consumo tales como: zapatos deportivos, textiles, ropa, aseo personal, bienes culturales y equipos deportivos, así como productos minerales, de la construcción, electrónicos y maquinarias.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 304 de esta propia autoridad, de 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-132-O14

RESOLUCIÓN 336/2021 (Copia Corregida)

POR CUANTO: Mediante la Resolución 315, dictada por el que resuelve el 13 de agosto de 2020, se aprobó el “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal”.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones 26 y 104 de 2021 de esta propia autoridad, se modificó el ANEXO ÚNICO del mencionado Reglamento por la adición de

cinco (5) entidades exportadoras e importadoras autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a las formas de gestión no estatal.

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación del citado Reglamento aconseja modificar su ANEXO ÚNICO a efectos de adicionar siete (7) entidades y concordar las sucesivas modificaciones habidas, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la administración central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el ANEXO ÚNICO de la Resolución 315, “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a las formas de gestión no estatal”, dictada por esta propia autoridad el 13 de agosto de 2020, a efectos de adicionar siete (7) entidades que se relacionan a continuación:

43. Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, en su forma abreviada, XETID.
44. Empresa Importadora-Exportadora de Objetivos Electro-Energéticos, en su forma abreviada, ENERGOIMPORT.
45. Empresas de Soluciones Tecnológicas, en forma abreviada ESTIL.
46. Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión Cubana, en forma abreviada, RTV COMERCIAL.
47. Empresa Provedora del MINAL, en forma abreviada PROPES.
48. CORATUR, S.A.
49. Empresa Agroindustrial de Granos “Sur del Jíbaro”.

SEGUNDO: Concordar en el ANEXO ÚNICO de esta Resolución las sucesivas modificaciones habidas.

TERCERO: Derogar las Resoluciones 26 y 104 de 2021, de esta propia autoridad.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

ANEXO ÚNICO

Entidades exportadoras e importadoras autorizadas a realizar la exportación e importación de mercancías a las formas de gestión no estatal.

1. Empresa Cubana Importadora de Productos Químicos, en forma abreviada QUIMIMPORT.
2. Empresa Comercializadora de Artículos en General, en forma abreviada CONSUMIMPORT.
3. Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, maquinarias, equipos y artículos de ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT.
4. Empresa Comercializadora de Materias Primas y Productos Intermedios, en forma abreviada MAPRINTER.
5. Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, en forma abreviada IMECO.
6. Empresa ACINOX COMERCIAL, en forma abreviada ACINOX.
7. Empresa Comercializadora y Exportadora DIVEP, en forma abreviada COMERCIAL DIVEP.
8. Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales, en forma abreviada METALCUBA.
9. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT.
10. COPEXTEL, S.A.
11. Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en forma abreviada ETECSA.
12. Fondo Cubano de Bienes Culturales, en forma abreviada FCBC.
13. Cadena de Tiendas Caribe.
14. CORPORACIÓN CIMEX, S.A.
15. SERVICIOS AUTOMOTORES, S.A., en forma abreviada SASA.
16. Empresa de Soluciones Integrales de Telecomunicaciones S.A., en forma abreviada SOLINTEL, S.A.
17. Empresa Apícola Cubana, en forma abreviada APICUBA.
18. CÍTRICOS CARIBE, S.A.
19. Empresa Agroindustrial Ceballos.
20. Empresa Agroindustrial Victoria de Girón.
21. Empresa Comercializadora Frutas Selectas.
22. ALCONA, S.A.
23. Empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios, en forma abreviada CUBAEXPORT.
24. EMPRESA COMERCIAL CARIBEX.
25. Empresa Comercializadora Importadora-Exportadora de La Industria Ligera, en forma abreviada ENCOMIL.
26. Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A., en forma abreviada UNECA, S.A.
27. DINVAI Construcciones, S.A.

28. INTERAUDIT, S.A.
29. Centro Internacional de La Habana, S.A. en forma abreviada CIH, S.A.
30. Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., en forma abreviada ACOREC, S.A.
31. Promociones Artísticas y Literarias, S.A., en forma abreviada ARTEX, S.A.
32. Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, en forma abreviada SOFTEL.
33. Empresa de Aplicaciones Informáticas DESOFT.
34. Empresa de Informática y Medios Audiovisuales, en forma abreviada CINESOFT.
35. Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, en forma abreviada CITMATEL.
36. Empresa Comercial BK Import-Export.
37. Comercializadora ITH, S.A.
38. Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales, en forma abreviada EGREM.
39. Galerías de Arte Génesis.
40. Instituto de Arte e Industrias Cinematográficas, en forma abreviada ICAIC.
41. Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Alimentaria, en forma abreviada ALIMPEX.
42. Empresa Comercializadora de Bienes de Consumos no Alimenticios y de Servicios Logísticos, también conocida como Gran Comercial.
43. Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, en su forma abreviada, XETID.
44. Empresa Importadora-Exportadora de Objetivos Electro-Energéticos, en su forma abreviada, ENERGOIMPORT.
45. Empresa de Soluciones Tecnológicas, en forma abreviada ESTIL.
46. Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión Cubana, en forma abreviada, RTV COMERCIAL.
47. Empresa Provedora del MINAL, en forma abreviada PROPES.
48. CORATUR, S.A.
49. Empresa Agroindustrial de Granos “Sur del Jíbaro”.